



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GRACIELA JOSEFINA CASTELAZO Y SERRADELL VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTES Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1251 /2010.

México, D. F. a, 11 de marzo de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de marzo de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. GRACIELA JOSEFINA CASTELAZO Y SERRADELL, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

1.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 de enero de 2010, el C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ HUERTA, Representante legal de la persona física GRACIELA JOSEFINA CASTELAZO Y SERRADELL, personalidad debidamente acreditada en autos mediante Escritura Pública número 23,489 de fecha 27 de abril de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 78 del Estado de Sinaloa, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641192-037-09, convocada para la Contratación del Servicios de Resonancia Magnética y Tomografía Axial Computarizada para las Unidades Médicas en el Estado de Sonora, específicamente por cuanto hace al Servicio de Tomografía Axial Computarizada para UMAE 2, Servicio de Resonancia Magnética Nuclear para UMAE 2, Servicio de Resonancia Magnética Nuclear para Hospital Regional 1, Servicio de Tomografía Axial Computarizada para Hospital General de Zona 4 y Servicio de Resonancia Magnética Nuclear para Hospital General de Zona 4; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1251 /2010.

- 2 -

Acta de Nacimiento número de folio 702025 de fecha 14 de julio de 1948, expedida por el C. Oficial del Registro Civil del Distrito Federal a favor de la C. GRACIELA JOSEFINA CASTELAZO Y SERRADELL; Escritura Pública No. 23,489 de fecha 27 de abril de 2007 pasada ante la fe del Notario Público 78 del Estado de Sinaloa, mediante el cual la C. GRACIELA JOSEFINA CASTELAZO Y SERRADELL otorga poder general para pleitos y cobranzas a favor del C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ HUERTA ; copia de la Cédula de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida a favor de la C. CASTELAZO Y SERRADELL GRACIELA JOSEFINA, bajo el número [REDACTED] Copia de la credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. GRACIELA JOSEFINA CASTELAZO Y SERRADELL; Copia de la credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ HUERTA; Copia del recibo de pago correspondiente al consumo de energía eléctrica por el periodo del 31 de agosto de 2009 al 30 de septiembre de 2009, emitido por la Comisión Federal de Electricidad a favor de la C. GRACIELA JOSEFINA CASTELAZO Y SERRADELL; Convocatoria para la Licitación Pública Nacional número 00641192-037-09; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número 00641192-037-09 de fecha 26 de noviembre de 2009; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 27 de noviembre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación en comento de fecha 07 de diciembre de 2009; Acta de Diferimiento del Fallo de la Licitación antes citada de fecha 15 de diciembre de 2009; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de diciembre de 2009.

- 2.- Por Oficio No. 27 05 28 611400/0012 de fecha 21 de enero de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0076/2009 de fecha 11 de enero de 2010, informa que la suspensión de la Licitación de mérito actualizaría los supuestos a que alude el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en virtud que los servicios médicos de diagnóstico que se están realizando actualmente a derechohabientes resultan de suma importancia para determinar el grado de complejidad médica del paciente, definir su tratamiento abatir el diferimiento quirúrgico y días de hospitalización, además de garantizar la salud para su incorporación laboral y no existe la posibilidad de realizar dichos diagnósticos en las diferentes unidades médicas con las que cuenta la Delegación Sonora, por lo que considera que pudiera existir perjuicio al interés social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/0663/2010 de fecha 25 de enero de 2010 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641192-037-09, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por Oficio No. 27 05 28 611400/0012 de fecha 21 de enero de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0076/2009 de fecha 11 de enero de 2010 manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641192-037-09, es que con fecha 30 de diciembre de 2009 se dictó el Fallo, asimismo,

755



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

000915

0705

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1251 /2010.

informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/0662/2010 de fecha 25 de enero de 2010, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.

- 4.- Por Oficio No. 27 05 28 611400/0016 de fecha 26 de enero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 de febrero de 2010, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/00762009 de fecha 11 de enero de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan al mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:

Dictamen de disponibilidad presupuestal con número de folio número [redacted]
Dictamen de disponibilidad presupuestal con número de folio número [redacted] Dictamen de disponibilidad presupuestal con número de folio número [redacted], Dictamen de disponibilidad presupuestal con número de folio número [redacted] NRO Dictamen [redacted] NRO Dictamen [redacted] Dictamen de disponibilidad presupuestal con número de folio número [redacted] NRO Dictamen [redacted]; Dictamen de disponibilidad presupuestal con número de folio número [redacted] NRO Dictamen [redacted] Dictamen de disponibilidad presupuestal con número de folio número 000005019-2010; Dictamen de disponibilidad presupuestal con número de folio número [redacted] Resumen de Convocatoria 034 de fecha 17 de noviembre de 2009, referente a la licitación pública nacional 00641192-037-09; Oficio No. 27 05 01 61 1 1400 de fecha 29 de octubre de 2009, mediante el cual el Titular de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, le remite la convocatoria 034-2009 al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta; Convocatoria y Anexos para la Licitación Pública nacional 00641192-037-09; Requerimientos de las diferentes áreas médicas respecto de los servicios subrogados de Tomografía axial Computarizada, Resonancia magnética nuclear; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación antes citada de fecha 26 de noviembre de 2009; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito de fecha 27 de noviembre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación en comento de fecha 07 de diciembre de 2009; Acta de Diferimiento del Fallo de la Licitación antes citada de fecha 15 de diciembre de 2009; Acta de Diferimiento del Fallo de la Licitación antes citada de fecha 17 de diciembre de 2009; Acta de Diferimiento del Fallo de la Licitación antes citada de fecha 23 de diciembre de 2009; Acta de Diferimiento del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de diciembre de 2009; Propuesta Técnica y Económica de DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN y GRACIELA JOSEFINA CASTELAZO Y SERRADELL y/o DIAGNOSTICO MÉXICO AMERICANO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000916
76
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1251 /2010.

- 4 -

- 6.- Por acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/0760/2010 de fecha 08 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, decretó la acumulación de los expedientes de inconformidad que nos ocupan, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, toda vez que es el mismo motivo de inconformidad que plantean, en contra del mismo proceso de contratación y en consecuencia en contra de la misma Área Convocante, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este Órgano Administrativo con los números de expedientes correspondientes acumulándose al primero en su orden.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada el día 10 de febrero de 2010, por lo que su término empezó a correr del día 11 al 18 de febrero de 2010.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 19 de febrero de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales públicas de la empresa inconforme en su escrito sin fecha recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 05 de febrero de 2010; las del Área Convocante señaladas en su informe circunstanciado de fecha 26 de enero de 2010; mismas probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoraran al momento de emitirse la resolución correspondiente.-----
- 9.- Por Oficio No. 00641/30.15/0850/2010 de fecha 19 de febrero de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos de la empresa inconforme como de la empresa DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 11 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

000917

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

77

EXPEDIENTES Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1251 /2010.

- 5 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 66, 67 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de de fecha 30 de diciembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional número 00641192-037-09.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en la Junta de Aclaraciones se solicitó la siguiente documentación: constancia de especialista radiodiagnóstico; especialista en radiodiagnóstico contando con curso de postgrado en la especialidad de resonancia magnética emitido por Institución universitaria siendo también la constancia de especialista en radiodiagnóstico, y en el presente caso en el evento de recepción de Propuestas Técnicas-Económicas el licitante DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE OBREGÓN no entregó y no se hizo anotación en el acta respectiva, aún y cuando esto implicaba causal de desechamiento por ser un incumplimiento a las Juntas de Aclaraciones de fecha 26 y 27 de noviembre de 2009, mismo que no se realizo ni desechamiento ni anotación de no cumplimiento a los requisitos solicitados, sino todo lo contrario con el fin de favorecer a dicho licitante se le da por cumplido en la presentación de documentos, y si bien la convocante en un acto de justificación a la no entrega de dicho documento alude en lo textual en la pagina 18 del acta de fallo de fecha 30 de diciembre de 2009, "...consistente en constancia de curso de postgrado en resonancia magnética nuclear emitido por Institución universitaria, la falta de presentación del mismo no afecta la solvencia de las propuestas técnicas y económicas de los licitantes, toda vez que acreditaron ambos que existe nivel académico y profesional suficiente que garantiza el cumplimiento de las necesidades institucionales respecto del servicio que se requiere...", por lo cual debió de establecerse en Acta de Propuesta Técnica la falta de presentación de dicho documento y desechar la propuesta que no cumpliera con dichos requisitos en lugar de tratar de justificar el mismo de manera infundada ya que de acuerdo a los artículos 26 de la Ley de la materia se señala la obligación de presentar la documentación requerida en Bases o Junta de Aclaraciones solicitada so pena de desechar la propuesta presentada mismo que no ocurrió y se presume un acto a favor de un licitante, indicándose que el documento no es de carácter importante una vez que se cumple con los estándares para garantizar el cumplimiento, lo que resulta falso.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que en respuesta a las condiciones para la elaboración de las ofertas Técnicas por parte de los interesados a participar en el evento, quedaron en igualdad de condiciones y circunstancias, ya que las modificaciones, precisiones y demás elementos quedaron contemplados en las Actas de Juntas de aclaraciones de fechas 26 y 27 de Noviembre de 2009, y no contravienen lo dispuesto en el artículo

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

000918

718

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1251 /2010.

- 6 -

33 de la Ley de Adquisiciones, (sic) toda vez que, no se hicieron con el objeto de limitar el número de licitantes ni facilitar a nadie la presentación de sus propuestas, fueron precisiones y modificaciones que no sustituyen los servicios convocados originalmente ni se adicionaron otros requerimientos diferentes que hayan resultado una variación significativa en sus características. Por tanto, dichas modificaciones legalmente pasaron a hacer parte de la convocatoria; por otra parte, como así lo señala el inconforme, no se deja a libre albedrío la entrega de la documentación a presentar por personal técnico radiólogo si no que, la obligación era para todos los licitantes cumplir con los requerimientos técnicos solicitados en las Juntas de Aclaraciones de fechas 26 y 27 de Noviembre de 2009.

Que en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones conforme a la fracción I del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es revisada y recibidas todas las propuestas en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado del contenido de la documentación presentada y sin que ello implique una evaluación cualitativa de dichos documentos, y conforme a lo dispuesto en artículo 36 de la citada ley, se utilizó en la evaluación de las Propuestas Técnicas el criterio establecido en la convocatoria punto No. 6 basándose en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo 3 observando para ello lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, (sic) comparando entre si y en forma equivalente cada una de las propuestas ofrecidas, y no siendo objeto de evaluación las condiciones establecidas por la convocante que tengan por objeto facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, no afecte la solvencia de las propuestas, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes, respecto a dichas condiciones, requisitos no serán motivo para desecharse sus proposiciones. Situación que así lo fue en el este procedimiento licitatorio, y que es motivo principal y fundamental de los hechos que dice perjudica al licitante inconforme ya que afirma que se dejo de desechar la propuesta presentada por el licitante DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, por la falta de presentación de documento que acredita haber llevado el médico radiólogo constancia de curso de postgrado en resonancia magnética nuclear emitido por Institución universitaria.

Que con lo anterior la convocante y área usuaria se pronunciaron no considerar o no ser objeto de evaluación la condición o uno de los múltiples requisitos requeridos en la Segunda Junta de Aclaraciones a la convocatoria, toda vez que, como así se motiva y fundamenta, ese requisito por si mismo o deficiencia en su contenido nunca afectó la solvencia de las proposiciones, ya que en conjunto con otros requisitos solicitados, se constato el nivel académico y capacidad del licitante para cumplir con los servicios que requiere el Instituto, aunado a que, de acuerdo a los catálogos y fotografías presentados se constató la capacidad técnica y de equipos instalados y que además, se verifico que el proveedor de servicios ha sido prestador de los mismos servicios en otros ejercicios sin haber tenido reporte de insuficiencia en su cumplimiento, por ello, el resultado técnico emitido por el área medica usuaria fue considerado como solvente para posteriormente entrar por esta convocante al análisis de las Propuestas Económicas.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 19 de febrero de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme presentadas en su escrito sin fecha que obran a fojas 006 a la 132 del expediente de cuenta; las del Área Convocante señaladas en su informe circunstanciado de fecha 26 de enero de 2010, visibles a fojas 166 a la 688 bis del expediente administrativo en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1251 /2010.

Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito sin fecha recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 05 de enero de 2010, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la adjudicación de que fue objeto la empresa DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGON en el Acto de fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de diciembre de 2009, se hubiese ajustado a la modificación efectuada en el Acto de la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 27 de noviembre de 2009, visible a fojas 279 a la 287 del expediente en que se actúa, que a la letra indica:

“Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional 00641192-037-09 para la Adquisición de los Servicios de Tomografía Axial Computada y Resonancia Magnética, para las unidades medicas del estado para el año 2010, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 BIS fracción III, 27, 28, fracción I, 30, 32, 33, 34, Y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, al punto 2.1 de las bases de licitación y demás disposiciones aplicables en la materia.

En Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 12:00 hrs. del día 27 de noviembre de 2009, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, colonia Bellavista, los Servidores Públicos y Representantes de los licitantes, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria que se menciona en el proemio de esta acta y en cumplimiento a lo establecido en el punto 2.1 de las Bases de esta Licitación.

A continuación se informa las Aclaraciones Generales a las bases de licitación, por parte de la Convocante--- En correlación a las modificaciones de inclusión en la primera junta de aclaraciones, se hacen las siguiente aclaraciones:

DICE "PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES"	DEBE DECIR						
SE AGREGA AL NUMERAL NUMERO 9.1 DE LA CONVOCATORIA ACREDITACION ACADEMICA DE LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO QUE SE VA A CONTRATAR, ADEMAS EL MEDICO RESPONSABLE DEBERA ESTAR COMO BASE PERMANENTE EN EL GABINETE Y EN LA CIUDAD DEL SERVICIO EN CUAL PARTICIPA.	SE AGREGA 9.1 O) RELACION (ORIGINAL) DEL PERSONAL TECNICO EN RADIOLOGIA, MEDICO RADIOLOGO Y MEDICO ANESTESIOLOGO CON QUE CUENTE, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN EL NIVEL PROFESIONAL, COMO LOS SIGUIENTES:						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PERSONAL</th> <th>DOCUMENTO PARA AVALAR EL NIVEL PROFESIONAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TECNICO RADIOLOGO</td> <td>• DOCUMENTO QUE ACREDITE LOS ESTUDIOS QUE LE PERMITAN OPERAR COMO TECNICO RADIOLOGO.</td> </tr> <tr> <td>MEDICO RADIOLOGO</td> <td>• TITULO DE MEDICO CIRUJANO. • CEDULA PROFESIONAL EMITIDA POR LA SEP DE MEDICO CIRUJANO</td> </tr> </tbody> </table>	PERSONAL	DOCUMENTO PARA AVALAR EL NIVEL PROFESIONAL	TECNICO RADIOLOGO	• DOCUMENTO QUE ACREDITE LOS ESTUDIOS QUE LE PERMITAN OPERAR COMO TECNICO RADIOLOGO.	MEDICO RADIOLOGO	• TITULO DE MEDICO CIRUJANO. • CEDULA PROFESIONAL EMITIDA POR LA SEP DE MEDICO CIRUJANO
PERSONAL	DOCUMENTO PARA AVALAR EL NIVEL PROFESIONAL						
TECNICO RADIOLOGO	• DOCUMENTO QUE ACREDITE LOS ESTUDIOS QUE LE PERMITAN OPERAR COMO TECNICO RADIOLOGO.						
MEDICO RADIOLOGO	• TITULO DE MEDICO CIRUJANO. • CEDULA PROFESIONAL EMITIDA POR LA SEP DE MEDICO CIRUJANO						



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

000920
10710

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1251 /2010.

- 8 -

DICE "PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES"	DEBE DECIR	
		<ul style="list-style-type: none"> • TITULO DE ESPECIALISTA EN RADIOLOGIA E IMAGEN • CEDULA PROFESIONAL EMITIDA POR LA SEP DE ESPECIALISTA EN RADIOLOGIA E IMAGEN. • CONSTANCIA DE ESPECIALISTA EN RADIODIAGNOSTICO. • CONSTANCIA DE CURSO DE POST GRADO EN RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR EMITIDO POR INSTITUCION UNIVERSITARIA. • CERTIFICADO O RECERTIFICACION VIGENTE DEL CONSEJO MEXICANO DE RADIOLOGIA E IMAGEN.
	<p>MEDICO ANESTESIOLOGO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • TITULO DE MEDICO CIRUJANO. • CEDULA PROFESIONAL EMITIDA POR LA SEP DE MEDICO CIRUJANO. • TITULO DE ESPECIALISTA EN RADIOLOGIA E IMAGEN • CEDULA PROFESIONAL EMITIDA POR LA SEP DE ESPECIALISTA EN RADIOLOGIA E IMAGEN.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:---

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 26 de enero de 2010, y en concreto el Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de diciembre de 2009, visible a fojas 304 a la 324 del expediente en que se actúa, esta autoridad Administrativa pudo advertir que la empresa DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGON no adjuntó con su Propuesta la documental consistente en **CONSTANCIA DE CURSO DE POSTGRADO EN RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR EMITIDO POR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, lo anterior es así en razón de que del contenido del Acta de Fallo antes referida se advierte que la Convocante dejó constancia del incumplimiento en que incurrió la empresa en su carácter de tercero perjudicado, al asentar en su parte conducente lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1251 /2010.

000921

0711

“Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional 00641192-037-09 para la contratación de los Servicios de Resonancia Magnética y Tomografía Axial Computarizada para cubrir necesidades de la diversas unidades Medicas y sus áreas de influencia de la Delegación Estatal en Sonora y Unidad Medica de Alta Especialidad en el estado de Sonora del el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 27, 28, fracción I, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables en la materia, lleva a cabo a través de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, por conducto del Departamento de Planeación y Adquisiciones.

En Cd. Obregón, Sonora, siendo las 13:00 hrs. del día 30 de Diciembre del año 2009, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en prolongación Hidalgo y Huisahuay S/N, los Servidores Públicos y Representantes de la Proveeduría, que se suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el evento de fallo que se menciona en el proemio de esta acta.

En uso de la palabra el C.P. Benjamín Castro Valenzuela, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora, dio la bienvenida a los asistentes, declarando formalmente iniciado este acto, procediendo a la presentación de los Servidores Públicos asistentes y señalando que no hubo asistencia de representantes de las empresas registradas y que compiten en este evento licitatorio.

Esta convocante y área usuaria receptora de los servicios de Resonancia Magnética Nuclear se pronuncian, que el documento solicitado entre otros en segunda junta de aclaraciones de fecha 27 de Noviembre de 2009 consistente en **Constancia de curso de post grado en Resonancia Magnética Nuclear emitido por Institución Universitaria, la falta de presentación del mismo no afecta la solvencia de las propuestas técnicas y económicas de los licitantes**, toda vez que acreditaron ambos documentalmente que existe nivel académico y profesional suficiente que garantiza el cumplimiento de las necesidades Institucionales respecto al servicio que se requiere, lo anterior con fundamento en artículo 36 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Sector Público.

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita el incumplimiento en el que incurrió la empresa DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, al numeral 9.1 inciso O) de la Convocatoria, incluido en el Acto de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 27 de noviembre de 2009, antes transcrita, con lo cual le asiste la razón y el derecho a la inconforme al manifestar que en la Junta de Aclaraciones se solicitó la siguiente documentación: **constancia de especialista radiodiagnóstico; especialista en radiodiagnóstico contando con curso de postgrado en la especialidad de resonancia magnética emitido por Institución universitaria siendo también la constancia de especialista en radiodiagnóstico, y en el presente caso en el evento de recepción de Propuestas Técnicas-Económicas el licitante DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE OBREGÓN no entregó y no se hizo anotación en el acta respectiva, aún y cuando esto implicaba causal de desechamiento por ser un incumplimiento a las Juntas de Aclaraciones de fecha 26 y 27 de noviembre de 2009, mismo que no se realizo ni desechamiento ni anotación de no cumplimiento a los requisitos solicitados, sino todo lo contrario con el fin de favorecer a dicho licitante se le da por cumplido en la presentación de documentos, y si bien la convocante en un acto de justificación a la no entrega de dicho documento alude en lo textual en la pagina 18 del acta de fallo de fecha 30 de diciembre de 2009, “...consistente en constancia de curso de postgrado en resonancia magnética nuclear emitido por Institución universitaria, la falta de presentación del mismo no afecta la solvencia de las propuestas técnicas y económicas de los licitantes, toda vez que acreditaron ambos que existe nivel**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

000922

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0712

EXPEDIENTES Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1251 /2010.

- 10 -

académico y profesional suficiente que garantiza el cumplimiento de las necesidades institucionales respecto del servicio que se requiere...”, por lo cual debió de establecerse en Acta de Propuesta Técnica la falta de presentación de dicho documento y desechar la propuesta que no cumpliera con dichos requisitos en lugar de tratar de justificar el mismo de manera infundada ya que de acuerdo a los artículos 26 de la Ley de la materia se señala la obligación de presentar la documentación requerida en Bases o Junta de Aclaraciones solicitada so pena de desechar la propuesta presentada; lo anterior es así en razón de que quedó demostrado que la empresa ganadora no adjunto con su Propuesta la documental consistente en **CONSTANCIA DE CURSO DE POSTGRADO EN RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR EMITIDO POR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, por lo tanto la adjudicación de que fue objeto la empresa DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de diciembre de 2009, deviene de ilegal en virtud de que la Convocante adjudicó a una empresa que no dio cumplimiento a las modificaciones efectuadas en el Acto de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 27 de noviembre de 2009, aún y cuando en términos de lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones efectuadas en el Acto de Aclaraciones serán parte integrante de la Convocatoria, y deberán ser consideradas por los licitantes, según se advierte en los términos siguientes:-----

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Precepto legal que dispone que las modificaciones efectuadas en el Acto de la Junta de Aclaraciones formarán parte integrante de la Convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición; lo que en la especie dejó de cumplir la empresa DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGON observar la Convocante al momento de emitir el Fallo concursal, puesto que adjudicó el contrato a una empresa que al elaborar su Propuesta dejó de observar las modificaciones efectuadas en la Junta de Aclaraciones, es decir, la empresa DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGON al elaborar su propuesta omitió exhibir el documento consistente en **CONSTANCIA DE CURSO DE POSTGRADO EN RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR EMITIDO POR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, requerido en el Acto de la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 27 de noviembre de 2009, por lo anterior la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de diciembre de 2009, deviene de ilegal, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.-----

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la Convocante al manifestar que: *con lo anterior la convocante y área usuaria se pronunciaron no considerar o no ser objeto de evaluación la condición o uno de los múltiples requisitos requeridos en la Segunda Junta de Aclaraciones a la convocatoria, toda vez que, como así se motiva y fundamenta, ese requisito por sí mismo o deficiencia en su contenido nunca afectó la solvencia de las proposiciones, ya que en conjunto con otros requisitos solicitados, se constato el nivel académico y capacidad del licitante para cumplir con los servicios que requiere el*

13



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000923
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 713

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1251 /2010.

- 11 -

Instituto, aunado a que, de acuerdo a los catálogos y fotografías presentados se constató la capacidad técnica y de equipos instalados y que además, se verifico que el proveedor de servicios ha sido prestador de los mismos servicios en otros ejercicios sin haber tenido reporte de insuficiencia en su cumplimiento, por ello, el resultado técnico emitido por el área medica usuaria fue considerado como solvente para posteriormente entrar por esta convocante al análisis de las Propuestas Económicas; habida cuenta que del contenido del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se desprende lo siguiente:-----

Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas

Supuesto normativo del cual se desprende claramente que no será motivo de desechamiento el requisito cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de las propuestas, y que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas, así mismo señala que dentro de los requisitos que no afecten la solvencia de la propuesta esta el de omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, aspecto que consideró la Convocante para determinar que la propuesta de la empresa ganadora si cumplía con los requisitos de la Convocatoria, lo anterior es así en razón de que la Convocante señaló en su Informe Circunstanciado que en conjunto con otros requisitos solicitados, se constato el nivel académico y capacidad del licitante para cumplir con los servicios que requiere el Instituto, aunado a que, de acuerdo a los catálogos y fotografías presentados se constató la capacidad técnica y de equipos instalados y que además, se verifico que el proveedor de servicios ha sido prestador de los mismos servicios en otros ejercicios sin haber tenido reporte de insuficiencia en su cumplimiento, por ello, considera el resultado técnico emitido por el área medica usuaria fue considerado como solvente, no obstante lo anterior es de precisarse que de los documentos que se requirieron en la Segunda Junta de Aclaraciones para el Médico Radiólogo fueron los siguientes:-----

- TITULO DE MEDICO CIRUJANO.
- CEDULA PROFESIONAL EMITIDA POR LA SEP DE MEDICO CIRUJANO
- TITULO DE ESPECIALISTA EN RADIOLOGIA E IMAGEN
- CEDULA PROFESIONAL EMITIDA POR LA SEP DE ESPECIALISTA EN RADIOLOGIA E IMAGEN.
- CONSTANCIA DE ESPECIALISTA EN RADIODIAGNOSTICO.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1251 /2010.

000924

0714

- CONSTANCIA DE CURSO DE POST GRADO EN RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR EMITIDO POR INSTITUCION UNIVERSITARIA.
- CERTIFICADO O RECERTIFICACION VIGENTE DEL CONSEJO MEXICANO DE RADIOLOGIA E IMAGEN

Documentos de los cuales no se encuentra alguno que haga suponer que el médico radiólogo cuenta con alguna acreditación en el ramo de la **RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR**, máxime si dentro de los servicios contratados por la Convocante se encuentra el denominado RESONANCIA MAGNETICA, luego entonces si la pretensión de la Convocante era comprobar la acreditación académica de los responsables de la prestación del servicio, según se advierte del contenido de la Junta de Aclaraciones, se tiene que dentro de las documentales que obran dentro del expediente en que se actúa, no obra alguna que indique que cuentan con experiencia en el referido ramo, aunado a lo anterior es de señalarse que si la Convocante consideraba que el requisitos relativo a: *CONSTANCIA DE CURSO DE POSTGRADO EN RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR EMITIDO POR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA*, no era de aquellos que afectaban la solvencia de la propuesta; entonces no hubiera incorporado en el Acto de la Segunda Junta de Aclaraciones el inciso O) dentro del numeral 9.1 (que son los requisitos que deberá de contener la propuesta técnica) para garantizar el nivel profesional, o bien hubiese establecido que el incumplimiento del mismo no afectaba la solvencia de las Propuestas o que era opción; lo advirtiéndose que la Convocante se contradice en los requisitos solicitados, puesto que por una parte adiciona requisitos para garantizar la prestación del servicio y por otra ella misma deja sin efectos sus propias modificaciones, en un Acto no previsto en la Ley para realizar modificaciones, aduciendo en el Fallo que el incumplimiento de las mismas no afecta la solvencia de la propuesta, por lo tanto su argumento en el sentido de que la falta del citado documento no afecta la solvencia de la propuesta resulta infundado para determinar que el Acto de Fallo se ajustó a la normatividad que rige a la materia.

Así mismo carece de eficacia jurídica el argumento de la Convocante al manifestar que *de acuerdo a los catálogos y fotografías presentados se constató la capacidad técnica y de equipos instalados y que además, se verifico que el proveedor de servicios ha sido prestador de los mismos servicios en otros ejercicios sin haber tenido reporte de insuficiencia en su cumplimiento, por ello, el resultado técnico emitido por el área medica usuaria fue considerado como solvente para posteriormente entrar por esta convocante al análisis de las Propuestas Económicas*; habida cuenta que dentro de los criterios de evaluación no quedo establecido que para la evaluación de las propuestas se considerarían requisitos no establecidos en la Convocatoria, como lo son los antecedentes respecto de la presentación del servicio, es decir, el requisito incluido en virtud de lo señalado en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 27 de noviembre de 2009, es un requisito obligatorio en cuanto a su presentación por los licitantes dentro de su proposición, que no puede ser subsanado con otros elementos adicionales o complementarios ni mucho menos que queden al arbitrio de la convocante, por lo que la convocante no esta dando cumplimiento a los criterios de evaluación establecidos en los puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de la convocatoria y al artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen:

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, segundo párrafo de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de la presente convocatoria, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL 000925
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010 715

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1251 /2010.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de la presente convocatoria.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado cumpla con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en los numerales 7 y 12 de la presente convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS:

Se verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la presente convocatoria, analizando los precios y verificando las operaciones aritméticas de los mismos; en el caso de que las proposiciones económicas presentaren errores de cálculo, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios, lo anterior con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Ley. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Las correcciones se harán constar en el dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará(n) la(s) partida(s) que sea(n) afectada(s) por el error.

6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quién presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento.

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 14 de la Ley y 11A de su Reglamento

No procede el sorteo manual por insaculación:

- Si alguna de las proposiciones empatadas corresponde a personas físicas con discapacidad: o
- Si la proposición corresponde a empresas que cuenten con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento, cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.

Si procede el sorteo manual por insaculación:

- Si las proposiciones empatadas corresponden a personas con discapacidad o que cuenten con personal con discapacidad, en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses."

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000926
0716
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1251 /2010.

- 14 -

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

“Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.”

VI.- **Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** En este orden de ideas, el Acto de Fallo del procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo específicamente respecto de los Servicios de Tomografía Axial Computarizada para UMAE 2, Servicio de Resonancia Magnética Nuclear para UMAE 2, Servicio de Resonancia Magnética Nuclear para Hospital Regional 1, Servicio de Tomografía Axial Computarizada para Hospital General de Zona 4 y Servicio de Resonancia Magnética Nuclear para Hospital General de Zona 4; previa evaluación de la proposición de la empresa DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, únicamente respecto al cumplimiento del requisito del punto 9.1 inciso O) de la Convocatoria adicionado en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 27 de noviembre de 2009, evaluando igualmente el cumplimiento del requisito en estudio por parte de la inconforme; observando estrictamente los criterios de evaluación y adjudicación, establecidos en la Convocatoria, y la normatividad que rige la materia, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

717

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1251 /2010.

000927

- 15 -

convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a la inconforme como a la empresa DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0719

EXPEDIENTES Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1251 /2010.

000928

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ HUERTA, Representante legal de la C. GRACIELA JOSEFINA CASTELAZO Y SERRADELL, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641192-037-09, convocada para la Contratación del Servicios de Resonancia Magnética y Tomografía Axial Computarizada para las Unidades Médicas en el Estado de Sonora, específicamente por cuanto hace al Servicio de Tomografía Axial Computarizada para UMAE 2 Ciudad Obregón, Servicio de Resonancia Magnética Nuclear para UMAE 2 Ciudad Obregón, Servicio de Resonancia Magnética Nuclear para Hospital Regional 1 Ciudad Obregón, Servicio de Tomografía Axial Computarizada para Hospital General de Zona 4 Guaymas y Servicio de Resonancia Magnética Nuclear para Hospital General de Zona 4 Guaymas.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de diciembre de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo específicamente respecto de los Servicios de Tomografía Axial Computarizada para UMAE 2, Servicio de Resonancia Magnética Nuclear para UMAE 2, Servicio de Resonancia Magnética Nuclear para Hospital Regional 1, Servicio de Tomografía Axial Computarizada para Hospital General de Zona 4 y Servicio de Resonancia Magnética Nuclear para Hospital General de Zona 4; previa evaluación de la proposición de la empresa DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, únicamente respecto al cumplimiento del requisito del punto 9.1 inciso O) de la Convocatoria adicionado en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 27 de noviembre de 2009, evaluando igualmente el cumplimiento del requisito en estudio por parte de la inconforme; observando estrictamente los criterios de evaluación y adjudicación, establecidos en la Convocatoria, y la normatividad que rige la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0719

EXPEDIENTES Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1251 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000929

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a los CC. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ HUERTA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA GRACIELA JOSEFINA CASTELAZO Y SERRADELL y JAVIER ARTEAGA CASTAÑÓN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución de conformidad a cada una de las empresas mencionadas, en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en esta Ciudad.

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ HUERTA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA GRACIELA JOSEFINA CASTELAZO Y SERRADELL.- POR ROTULON.

C. JAVIER ARTEAGA CASTAÑÓN.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN.- CALLE COAHUILA No. 253 SER, COLONIA CENTRO, CIUDAD OBREGÓN, SONORA, TELEFONO: 8644) 413 50-01, 413-50-05. POR ROTULON.

C.P. BENJAMÍN CASTRO VALENZUELA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROLONGACIÓN AV. HIDALGO Y HUISAGUAY S/N, COL. BELLA VISTA, C.P. 85130, CD. OBREGON, MUNICIPIO DE CAJEME, SON., TEL: (01 664) 414 40 27, EXTS: 104 Y 111, FAX: (01 664) 414 40 61.

LIC. ARIEL LEYVA ALMEIDA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- 5 DE FEBRERO NO. 220 NORTE, ENTRE ALLENDE Y NAINARI, COL. CENTRO, C.P. 85000, CIUDAD OBREGÓN, SONORA.- FAX. 15-23-77.

LIC CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. LUIS ARTURO NEBLINA VEGA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SONORA.

MCCHS*HAR*MJC